

## **NORMATIVA PARA ESTUDIANTES SALIENTES DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD DE LA FACULTAD DE DERECHO**

*(Aprobada por Junta de Facultad el 2 de noviembre de 2017)*

### **Exposición de Motivos**

La Comisión de Relaciones internacionales de la Facultad de Derecho aprobó el 8 de abril de 2014 una normativa específica para estudiantes salientes de los programas de movilidad de este centro con el objeto de “fomentar las buenas prácticas entre los estudiantes que participan en programas de movilidad de la UAM durante su desarrollo, así como definir y dar publicidad a los criterios por los que la Comisión de Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho resolverá los casos de incumplimiento de las obligaciones del estudiante de movilidad que establece la normativa de movilidad de la UAM”.

La aprobación de una nueva normativa de movilidad de la UAM para estudiantes salientes por parte del Consejo de Gobierno el 6 de mayo de 2016, obliga a ajustar la normativa del centro para adecuarla a los criterios de aquélla, teniendo en cuenta adicionalmente la experiencia adquirida por la Comisión de Relaciones internacionales de la Facultad de Derecho en aplicación de la anterior normativa.

La vigente Normativa de la Universidad Autónoma de Madrid regula de modo extenso el régimen de las obligaciones de los estudiantes de movilidad saliente en su punto 10 (arts. 35 a 41). De conformidad con el artículo 35 los estudiantes deberán cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 16 y 17 (que regulan el régimen del acuerdo de estudios o de prácticas, respectivamente); el artículo 36 impone la obligación de incorporarse al destino en la fecha establecida. El artículo 37 impone la obligación de cumplir con aprovechamiento el programa de estudios o prácticas, debiendo ajustarse a las normas del centro donde aquel haya de realizarse, contemplando una consecuencia financiera (de reintegro de la ayuda recibida) en caso de incumplimiento. Por su parte, el artículo 38 exige que el estudiante lleve a cabo lo previsto en el acuerdo de estudios/prácticas, el artículo 39 contempla el reintegro (total o parcial) de la ayuda financiera recibida en caso de renuncia a la movilidad (salvo causas justificadas) y el artículo 40 contempla las obligaciones de carácter formal que debe respetar el estudiante de movilidad. No se trata de un listado cerrado de obligaciones que corresponden al estudiante, puesto que el artículo 41 incorpora una referencia a cualquier otra vulneración de las obligaciones de los estudiantes que se contemple en las convocatorias de movilidad pertinentes.

En caso de incumplimiento, el artículo 42 de la Normativa de movilidad de la Universidad Autónoma de Madrid establece que *“el estudiante podrá dejar de ser considerado estudiante de movilidad. Como consecuencia de ello la matrícula ya realizada como estudiante de movilidad no podrá ser modificada y, para matricularse en la UAM como estudiante regular, tendrá que esperar al siguiente periodo de matriculación. Si la movilidad ya se hubiese realizado, las asignaturas cursadas y superadas en la institución de acogida no podrán ser reconocidas en la UAM”*.

De igual modo, las distintas convocatorias de movilidad pueden prever otras consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones contempladas en la convocatoria, como la imposibilidad de participar en ulteriores convocatorias de movilidad de la UAM o la rescisión del acuerdo de estudios.

La presente normativa pretende proporcionar unos criterios para determinar la gravedad de los incumplimientos, que podrá ser modulada por la Comisión de Relaciones internacionales de la facultad en atención a las circunstancias concretas de cada caso.

Tanto la normativa general de movilidad como las convocatorias con su normativa específica están disponibles en la web de la UAM, así como en la de la propia Facultad de Derecho ([www.uam.es/riderecho](http://www.uam.es/riderecho) en el apartado Movilidad de estudiantes de la Facultad de Derecho/ Información importante). Al estudiante corresponde el deber de conocer esa normativa. Así se le recuerda en las distintas sesiones informativas que se celebran en la Facultad de Derecho con motivo de cada convocatoria y también en la citada página web de Relaciones Internacionales de la Facultad.

### **Medidas de aplicación de la normativa y de las convocatorias de movilidad de la UAM en la Facultad de Derecho para caso de incumplimiento**

**Artículo 1. [Definición]** Se considerará incumplimiento de movilidad la vulneración de cualquiera de las obligaciones previstas en la Normativa de estudiantes de movilidad saliente de la UAM así como en las respectivas convocatorias de movilidad a las que los estudiantes se acojan.

#### **Artículo 2. [Notificación y alegaciones]**

1. En caso de incumplimiento, el estudiante recibirá en su correo electrónico institucional ([nombre.apellido@estudiante.uam.es](mailto:nombre.apellido@estudiante.uam.es)) una comunicación de la Oficina de Relaciones internacionales ([ori.derecho@uam.es](mailto:ori.derecho@uam.es)).
2. El estudiante podrá presentar un escrito de alegaciones dirigido a la Comisión de Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho. Dicho escrito se presentará ante cualquier Registro de la UAM, o a través de cualquier medio de presentación previsto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. El plazo para presentar alegaciones es de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de envío de la comunicación de la Oficina de Relaciones Internacionales.  
Al escrito de alegaciones se puede adjuntar la la documentación justificativa correspondiente.

**Artículo 3. [Ausencia de alegaciones]** Si el estudiante no hiciera alegaciones en el plazo establecido, el caso será estudiado por la Comisión de Relaciones Internacionales a la vista de los datos de los que se disponga.

**Artículo 4. [Alegaciones no relevantes]** No se considerarán alegaciones justificativas del incumplimiento las que se fundamenten en condiciones que el estudiante debía cumplir en el momento de realizar la movilidad y que constituyen requisito necesario para ésta, como por

ejemplo las dificultades relacionadas con el dominio del idioma requerido por la universidad de destino.

**Artículo 5. [Valoración de las alegaciones]** La Comisión de Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho valorará, a partir de la documentación presentada, si existen motivos suficientemente justificados del incumplimiento. En todo caso, se tomarán en consideración las alegaciones y circunstancias concurrentes para valorar el grado del incumplimiento.

**Artículo 6. [Tipos de incumplimiento]** El incumplimiento podrá valorarse como leve, moderado, grave o muy grave.

**Artículo 7. [Incumplimiento leve]** Se considerará incumplimiento leve

- (a) No cumplimentar las obligaciones formales del art. 40 en sus apartados 1 a 11 de la Normativa UAM de estudiantes salientes.
- (b) La falta de aprovechamiento a la que se refiere el art. 37 de la normativa UAM de estudiantes salientes en el que caso de que el estudiante apruebe entre el 59% y el 50% (inclusive) de los créditos previstos en el acuerdo de estudios para cursar en la universidad de destino.
- (c) Cualquier otro que, contraviniendo alguna (o varias) de las obligaciones del estudiante de movilidad conforme a la normativa de la UAM de estudiantes salientes o la convocatoria en la que se enmarque la movilidad, lo haga en su grado mínimo.

**Artículo 8. [Incumplimiento moderado]** Se considerará incumplimiento moderado

- (a) No respetar las obligaciones del art. 16 en sus apartados 1 a 5 de la Normativa UAM de estudiantes salientes.
- (b) La falta de aprovechamiento a la que se refiere el art. 37 de la Normativa UAM de estudiantes salientes en el caso de que el estudiante aprueba entre el 49% y el 30% (inclusive) de los créditos previstos en el acuerdo de estudios para cursar en la universidad de destino.
- (c) Aquel que, contraviniendo alguna (o varias) de las obligaciones del estudiante de movilidad conforme a la normativa de la UAM de estudiantes salientes o la convocatoria en la que se enmarque la movilidad, lo haga en su grado medio.

**Artículo 9. [Incumplimiento grave]** Se considerará incumplimiento grave

- (a) La falta de aprovechamiento a la que se refiere el art. 37 de la Normativa UAM de estudiantes salientes en el caso de que el estudiante apruebe menos del 30% de los créditos previstos en el acuerdo de estudios para cursar en la universidad de destino.
- (b) Renunciar injustificadamente a la estancia de movilidad sin finalizar el periodo de estudios previsto en el acuerdo de estudios (en los términos del art. 38 de la Normativa UAM de estudiantes salientes).
- (c) No reintegrar los fondos que correspondan al período de estancia no disfrutado por renuncia, ausencia temporal o disminución del período de movilidad (art. 39 de la Normativa UAM de estudiantes salientes).

- (d) La falta de acreditación de la estancia (o acreditación de un número de meses inferior al previsto) con el documento oficial de la universidad de destino en los plazos establecidos (art. 40.12 de la Normativa UAM de estudiantes salientes).
- (e) Aquel que, contraviniendo alguna (o varias) de las obligaciones del estudiante de movilidad conforme a la normativa de la UAM o la convocatoria en la que se enmarque la movilidad, lo haga en su grado máximo.

**Artículo 10. [Incumplimiento muy grave]** Se considerará incumplimiento muy grave todo aquel comportamiento que, contraviniendo alguna (o varias) de las obligaciones del estudiante de movilidad conforme a la normativa de la UAM o la convocatoria en la que se enmarque la movilidad, suponga una actuación contraria a la probidad, a la honestidad académica, o que dé lugar a una sanción disciplinaria en la institución de destino.

**Artículo 11. [Acuerdo de la Comisión]** En caso de no encontrar motivos justificados, y valorado el grado de incumplimiento, la Comisión adoptará un acuerdo con propuesta de medidas conforme a la normativa de movilidad de la UAM, la convocatoria en la que se enmarque la movilidad y a los criterios orientativos del anexo I.

**Artículo 12. [Comunicación al Vicerrectorado de RR.II.]** Dicho acuerdo será enviado al/a la Vicerrector/a de Relaciones Internacionales, para que adopte las medidas pertinentes.

**Disposición Final. Entrada en vigor.**

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Facultad.

## ANEXO I: TABLA ORIENTATIVA

Grado incumplimiento	Posibles tipos de incumplimiento	Posibles medida(s) propuesta(s)
Leve	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No cumplir las obligaciones formales (art. 40.1 a 40.11 Normativa UAM)</li> <li>- Falta de aprovechamiento (art. 37 Normativa UAM): aprobar entre el 59% y el 50% (inclusive) de los créditos previstos en el acuerdo de estudios para cursar en la universidad de destino</li> <li>- Cualquier otro incumplimiento encuadrable en el art. 7 de esta normativa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Devolución de hasta un 20% de la cantidad adjudicada en concepto de ayuda financiera*</li> </ul>
Moderado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No respetar las obligaciones del art. 16.1 a 16.5 Normativa UAM</li> <li>- Falta de aprovechamiento (art. 37 Normativa UAM): aprobar entre el 49% y el 30% (inclusive) de los créditos previstos en el acuerdo de estudios para cursar en la universidad de destino</li> <li>- Cualquier otro incumplimiento encuadrable en el art. 8 de esta normativa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pérdida del derecho de reconocimiento de la parte afectada del acuerdo de estudios</li> <li>- Devolución de entre un 21% y hasta un 50% de la cantidad adjudicada en concepto de ayuda financiera*</li> </ul>
Grave	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Falta de aprovechamiento (art. 37 Normativa UAM): aprobar menos del 30% de los créditos previstos en el acuerdo de estudios para cursar en la universidad de destino</li> <li>- Renunciar injustificadamente a la estancia de movilidad sin finalizar el periodo de estudios previsto en el acuerdo de estudios (art. 38 Normativa UAM)</li> <li>- Falta de acreditación de la estancia (o acreditación de un número de meses inferior al previsto) con el documento oficial de la universidad de destino en los plazos establecidos (art. 40.12 Normativa UAM)</li> <li>- Cualquier otro incumplimiento encuadrable en el art. 9 de esta normativa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Devolución de entre un 51% y hasta un 100% de la cantidad adjudicada en concepto de ayuda financiera*</li> <li>- Imposibilidad de participar en ulteriores convocatorias de movilidad de la UAM</li> <li>- Rescisión del acuerdo de estudios</li> </ul>
Muy grave	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Falsificación de documentos oficiales de la universidad de destino o de la UAM</li> <li>- Cualquier otro incumplimiento cuando se haya realizado con falta de probidad, o de honestidad académica o cuando dé lugar a una sanción disciplinaria en la universidad de destino, conforme al art. 10 de esta normativa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pérdida de la condición de estudiante de movilidad (en cuyo caso la matrícula en la UAM no podrá ser modificada hasta el siguiente período de matriculación)</li> </ul>

\* Conforme a la normativa de estudiantes de movilidad salientes de la UAM, la devolución de la ayuda financiera se prevé exclusivamente para los incumplimientos del art. 37.

